



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00318-00
Demandante(s):	Diego Fernando Reyes Lozano
Demandado(a):	Banco de la República
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Tema:	Contrato de trabajo, aplicación derechos trabajadores de planta, pago de diferencias salariales y prestaciones sociales, pago de indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 26 de febrero de 2024

Hora inicio: 2:24 p.m.

Hora fin: 2:49 p.m.

Asistentes

Demandante: Diego Fernando Reyes Lozano
Apoderado: Jessica Marcela Lozano Arenas
Demandado (a): Banco de la República
Representante: Fabian Humberto Muñoz García
Apoderado(a): Luisa Fernanda Benito Buriticá
Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A.
Apoderado: Yehimi Soley Novoa Ávila
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se tiene y reconoce a las doctoras YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA como apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad con el memorial visible en los archivos 035 y LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ como apoderada sustituta del BANCO DE LA REPÚBLICA, según memorial obrante en el archivo 057.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la parte demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por:

- BANCO DE LA REPÚBLICA: 39 de la demanda.
- SEGUROS DEL ESTADO: 4 del llamamiento

En consecuencia, corresponde al despacho determinar si:

- Con el BANCO DE LA REPÚBLICA existieron dos contratos de trabajo a término indefinido, el primero del 21 de marzo de 2007 a agosto de 2012 y el segundo del 1o. de junio de 2017 al 31 de enero de 2018.
- El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar las diferencias entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta como operarios de producción, por salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral.
- Igualmente, si debe pagar las prestaciones y bonificaciones convencionales (prima semestral, salarios, vacaciones, prima de vacaciones y prima de antigüedad) devengadas por un operario de producción de planta, para cada uno de los periodos contratados.
- El contrato terminó por decisión unilateral y sin justa causa del BANCO DE LA REPÚBLICA, momento en el cual el demandante estaba cobijado por fuero circunstancial y, por tanto, procede el reintegro a un cargo de igual o mayor jerarquía al que desempeñaba.
- Se deben los salarios, las prestaciones sociales legales y extralegales, las vacaciones y los aportes a seguridad social desde la fecha del despido y hasta la fecha efectiva del reintegro.
- Procede la indexación de las sumas reconocidas.

De manera SUBSIDIARIA al reintegro y sus consecuencias, se debe determinar si:

- El BANCO DE LA REPÚBLICA debe la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., la sanción por no consignación de cesantías a un fondo y la indemnización por despido sin justa causa convencional.
- Procede la indexación de las condenas sobre las que no procede la indemnización moratoria.

Respecto del llamamiento en garantía, se deberá determinar si:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A. está obligada a pagar las eventuales condenas que se impongan al BANCO DE LA REPÚBLICA, en virtud de la póliza de seguros 25-45-101020368.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

BANCO DE LA REPÚBLICA

- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA
- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA
- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR DE PARTE DEL DEMANDANTE
- INVIABILIDAD DEL REINTEGRO
- INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA NIVELACIÓN SALARIAL
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y/O (sic) OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- PRESCRIPCIÓN
- CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN PERENTORIA QUE SE DERIVE DE LA LEY

RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- AUSENCIA DE COBERTURA POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 25-45-101020368.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- AUSENCIA DE COBERTURA DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES LABORALES POR NO HABERSE PACTADO EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO DE MARRAS
- LÍMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE LA LLAMADA Y A FAVOR DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
- LAS EXCLUSIONES DE AMPARO Y CONDICIONES DE COBERTURA EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO QUE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO
- CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 004).
- **Testimonios:** de ALAN SAÚL HERNÁNDEZ, HAROLD OLIVELLA FERNÁNDEZ y HUGO ALEXANDER ROZO MELO
- **Exhibición de documentos:** se requiere al BANCO DE LA REPÚBLICA, para que aporte:
 - Copia de tabla de salarios medios o de referencia para el cargo de operario de producción y operario de producción especializado de la fábrica de moneda desde abril de 2018 a la fecha.
 - Certificado de que ANEBRE es sindicato mayoritario.
 - Certificación de si la sección de fabricación de cospel de la fábrica de la moneda tuvo operando su maquinaria de fabricación de cospel entre los años 1998 a 2000.
 - Certificación de los procesos que se ejecutaron en la sección de fabricación de cospel de la fábrica de la moneda durante los años 2007 a 2018.

Se concede al BANCO DE LA REPÚBLICA el término de 15 días.

POR LA PARTE DEMANDADA

BANCO DE LA REPÚBLICA

- **Documental:** aportada con la contestación de la demanda (archivo 014, folios 55 a 323 y archivo 016 -respuesta a petición de folios 309 a 311-).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARZÓN, JAIME CÁTICA BARBOSA y JORGE ABUNDIO BARRAGÁN LUNA.

- **Documentos de terceros:** Se ACEPTA el desistimiento de las relativas a ESI y respecto de PROSITEC ya se incorporó la respuesta.

SEGUROS DEL ESTADO

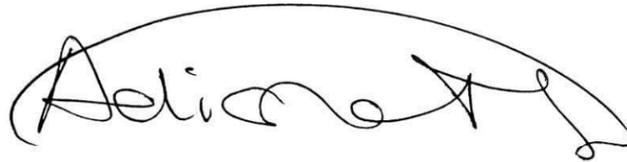
- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento (archivo 029, folios 29 a 94).
- Coadyuva las de la parte demandada.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia trámite y juzgamiento:

Se señala el **16 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/921cbb7b-7226-456b-870e-1694c97dd90f?vcpubtoken=1e0211a9-242f-4924-9274-32cdaf5223e>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc